



Nota de Servicio Interior

Fecha: 09-07-20	Referencia: FMG/eñd
DE Director General de Gestión del Agua y Zonas Verdes	A Dirección General de Participación Ciudadana Servicio de Innovación Social y Digital
ASUNTO: Informes de inviabilidad presupuestos participativos	

Adjunto informe de inviabilidad de presupuestos participativos 2425_2017 elaborados por este centro directivo.

Francisco Muñoz García



INFORME DE INVIABILIDAD PROYECTO PARTICIPATIVO ID 2425/2017

En relación con la propuesta relativa “Playa de Vallecas” del año 2017 en el Parque Lineal de Palomeras, se informa de lo siguiente:

- En relación con las actividades deportivas de agua para jóvenes y mayores se sobreentiende que se llevarían a cabo en los estanques del Parque Lineal.
En este Parque existen dos lagos, ambos están incluidos tanto en la base de datos de monumentos y edificios singulares, Monumentamadrid del Ayuntamiento de Madrid en la categoría de fuentes, estanques y láminas de agua, como en el Inventario de Muebles de Carácter Histórico o Artístico del Ayuntamiento de Madrid.
 - Lago Palomeras Este: se accede a él por la Avenida de Miguel Hernández a la altura de la calle Andaluces.
Este lago aparece con la referencia 8788 en el Catálogo de Monumentos Urbanos de la anteriormente mencionada base de datos. Así mismo, está incluido en el Inventario de Muebles de Carácter Histórico o Artístico en el “Subepígrafe” Parques y Vías Públicas, “apartado” Puente de Vallecas, “Catalogación” Fuentes ornamentales con el Número de Archivo: 00092584.
 - Lago Palomeras Sur-Este: tiene su acceso por la Avenida de Miguel Hernández a la altura de la calle Aragoneses.
Aparece en con la referencia 8789 en el Catálogo de Monumentos Urbanos y edificios singulares Monumentamadrid. Así mismo, está incluido en el Inventario de Muebles de Carácter Histórico o Artístico en el “Subepígrafe” Parques y Vías Públicas, “apartado” Puente de Vallecas, “Catalogación” Fuentes ornamentales con el Número de Archivo: 00092585.
- En estos estanques como en cualquier tipo de lámina de agua, además de por la singularidad que tienen, resulta inviable realizar actividades de agua ya que se exige el cumplimiento de la normativa de piscinas (**REAL DECRETO 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**). Además, resultaría imposible garantizar tanto la calidad del agua como la seguridad por ser un recinto abierto.
- Por otra parte, la **ANM 2006/50, fecha de aprobación 31/05/2006. Ordenanza de Gestión y Uso eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid**, prohíbe entre otras cosas el acceso a los vasos de las fuentes públicas, así como el baño en fuentes o estanques públicos.
- La instalación de vestuarios y baños no procede en esta propuesta ya que existen dos aseos públicos en las inmediaciones del parque, uno ubicado en la calle Aragoneses, 8 y el otro en la Avenida de Miguel Hernández, 48.



- La aportación de arena fina y dorada es inviable, ya que la extracción de arena del fondo marino está regulada en la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas** y en la **Instrucción Técnica para la Gestión Ambiental de las Extracciones Marinas para la Obtención de Arena** elaborada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en 2010, perteneciente al que era entonces el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico.

Por otra parte, el Contrato Integral de Gestión del Servicio Público de Limpieza y Conservación de los Espacios Públicos y Zonas Verdes, no contempla el mantenimiento de superficies de arena de playa y no es posible modificarlo ni justificable realizar un nuevo contrato para dicha labor.

- En cuanto a las instalaciones deportivas básicas solicitadas no son competencia de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes sino del Distrito.

En conclusión, el proyecto resulta inviable, por todos los motivos expuestos.

Madrid, marzo de 2020